



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL



AU08-2009-02807

SANTIAGO, 23 JUL. 2009

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

CIRCULAR N°  
CIRCULAR N°

2548  
1635

**SUBSIDIO AL EMPLEO DE LA LEY N°20.338. IMPARTE  
INSTRUCCIONES A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE  
PENSIONES Y AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO  
DE LA INFORMACIÓN A ENTREGAR SOBRE EL PAGO DE  
COTIZACIONES**

En el Diario Oficial del 1° de abril de 2009 fue publicada la Ley N° 20.338, que estableció el subsidio al empleo de los trabajadores que tengan entre 18 y menos de 25 años de edad, subsidio que administrará el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE). Para la aplicación de dicha Ley, deberá verificar que se encuentren pagadas las cotizaciones de seguridad social correspondientes a los trabajadores que han solicitado el subsidio al empleo o cuyos empleadores han solicitado el subsidio correspondiente. Para efectuar esta verificación y según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la citada Ley, se utilizará, entre otros, la información disponible en el Sistema de Información de Datos Previsionales del artículo 56 de la Ley N° 20.255.

Atendido lo anterior y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 12 de la Ley N° 20.338 a la Superintendencia de Seguridad Social y el D.L. N° 3.500, de 1980, y la Ley N° 20.255 a la Superintendencia de Pensiones, se ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y al Instituto de Previsión Social (IPS):

1. Para contribuir a la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder al subsidio establecido en la Ley N° 20.338, el IPS formará una base con los trabajadores potenciales beneficiarios del citado subsidio. Para ello, el IPS remitirá a las Administradoras de Fondos de Pensiones un archivo con los RUT de los trabajadores que se encuentren entre los 18 y menos de 25 años de edad y que integren un grupo familiar correspondiente al 40% más pobre de la población de Chile, utilizando el archivo de "Consulta de RUT posibles" descrito en el Anexo N° 1 de la presente Circular.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán enviar el archivo de respuesta con toda la información que se señala en el Anexo N° 1 relativa a cada uno de los trabajadores incluidos en el archivo entregado por el Instituto de Previsión Social.

La referida base deberá mantenerse actualizada, para lo cual el Instituto de Previsión Social remitirá a las Administradoras de Fondos de Pensiones, el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente si éste cae en sábado, domingo o festivo, un archivo con los trabajadores que en el mes cumplieron los 18 años de edad y que integren un grupo familiar correspondiente al 40% más pobre de la población de Chile, a fin que éste sea devuelto con la información pertinente, utilizando para ello el archivo "Respuesta de las AFP a la consulta de RUT posibles" descrito en el Anexo N° 1 de la presente Circular.

2. Además, el IPS requerirá mensualmente a las AFP la información correspondiente a los trabajadores y empleadores que hayan solicitado el subsidio al empleo, referida al pago de las cotizaciones obligatorias establecidas en el artículo 17 del Título III del D.L. N° 3.500, de 1980, de los trabajadores asociados a las solicitudes de subsidio en las que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de edad y de pobreza, ingresadas en el mes anteprecedente al del requerimiento. Para ello, remitirá a las AFP, el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente, si éste cae en sábado, domingo o festivo, el Archivo Tipo A "Consulta de Pagos", señalado en el Anexo N° 2 de la presente Circular.

Dado el desfase con que se solicitará la información, los antecedentes relativos a las solicitudes de subsidio por el mes de julio de 2009, ingresadas en dicho mes, serán consultados por el IPS el 15 de septiembre de 2009; las de agosto serán consultadas el 15 de octubre, y así sucesivamente.

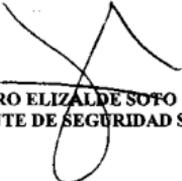
3. Las AFP deberán remitir al IPS para su ingreso al Sistema de Información de Datos Previsionales, la información que éste les requiera, en el plazo de 10 días corridos contados desde la fecha del requerimiento, utilizando para ello el Archivo Tipo B de "Respuesta de pagos" y de acuerdo con la estructura y especificaciones técnicas que se detallan en el Anexo N°2 de esta Circular. Los citados archivos deberán ser remitidos por las Administradoras de Fondos de Pensiones mediante la modalidad que se acuerde con el IPS.
  
4. En relación a la información que contendrán los archivos requeridos en el número 2 de esta Circular, es importante señalar lo siguiente:
  - Deberán incluirse tantos registros por trabajador como pagos se hayan recibido por el periodo informado.
  - Para trabajadores con más de un empleador se deberán indicar los datos de cada uno de los empleadores del trabajador.
  - Tratándose de trabajadores independientes, en los campos referidos al empleador deberá repetirse el RUT del trabajador y su dígito verificador.
  - En el campo 7 "Calidad del Trabajador", deberá indicarse la calidad del trabajador a la fecha de solicitud del archivo distinguiéndose entre trabajador dependiente e independiente.
  - Todos los registros consultados deberán ser llenados, ya sea que el trabajador no forme parte de los afiliados de la entidad o bien que perteneciendo a esta última no registre pagos de cotización en el período en consulta. En ambos casos, de acuerdo a la codificación que contiene el campo 10 "Estado del Pago del período", se deberá informar la letra N "No registra información".
  - Si el pago de la cotización consultada no corresponde al total de las cotizaciones para pensiones, esto es, se efectúa por un monto parcial, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán informar esta situación registrando en el campo 10 "Estado del Pago del período", el código X, que corresponde a la opción pago parcial.
  - Es importante señalar que para este caso en particular el campo 11 "Situación del Pago del período informado" deberá adoptar el valor u opción "F" que dice relación con el pago de la cotización fuera del plazo.
  
5. La información que se solicita mensualmente en el número 2 anterior, está referida al pago de las cotizaciones correspondientes a las remuneraciones del mes antecedente, sin embargo, de acuerdo al artículo 8° transitorio de la Ley N° 20.338, durante los meses de julio, agosto y septiembre del año 2009, los empleadores y sus trabajadores o ex trabajadores, podrán solicitar el pago mensual del subsidio de todos o algunos de los cuatro meses inmediatamente anteriores a aquel en que presentan la solicitud del beneficio, esto es, en el mes de julio de 2009 podrán solicitar el subsidio por los meses de marzo a junio de 2009, además del mes de julio; en el mes de agosto por los meses de abril a julio, además del mes de agosto, y en el mes de septiembre, por los meses de mayo a agosto, además del mes de septiembre. En estos casos el IPS consultará por todos los meses involucrados y las AFP deberán informar en registros separados cada uno de los meses que se requieran.

Atendido lo anterior, en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2009, el IPS remitirá a las AFP, el primer día hábil del mes o el día hábil siguiente si éste fuere sábado, domingo o festivo, el archivo "Consulta de Pagos" referido a las solicitudes de subsidios retroactivos recepcionadas en el mes inmediatamente anterior, disponiendo las AFP de un plazo de 10 días corridos para entregar la información solicitada por medio del ingreso en el IPS del archivo "Respuesta de las AFP a la consulta de pagos".

6. Para una mayor certeza respecto de las fechas en que se solicitará la información sobre el pago de cotizaciones para los efectos del análisis de la procedencia de los subsidios al empleo, en el anexo N°3 de esta Circular se entrega el calendario con las fechas en que, conforme a los plazos señalados en los puntos 2, 3 y 5 anteriores, corresponderá que el IPS remita los archivos de solicitud de antecedentes y aquellos en que las AFP deberán dar respuesta al requerimiento, para cada mes del período agosto a diciembre del presente año, tanto en relación con las nuevas solicitudes de subsidios como de aquellas en que se solicitan subsidios retroactivos.

Saluda atentamente a Ud.,



  
ÁLVARO ELIZALDE SOTO  
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

  
SOLANGE M. BERTSTEIN JÁUREGUI  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



DISTRIBUCIÓN:  
Administradoras de Fondos de Pensiones  
Instituto de Previsión Social

## ANEXO N° 1

### INFORMACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO AL EMPLEO DE LA LEY N° 20.338

Los datos mínimos a considerar en la descripción del archivo que enviará el IPS a las Administradoras y del archivo que éstas devolverán al IPS son los que a continuación se detallan:

#### *Archivo "Consulta de RUT posibles" enviado por el IPS:*

1. Fecha de corte de obtención de la información.
2. Cédula de identidad del trabajador que se encuentren entre los 18 y menos de 25 años de edad y que pertenezcan al 40% más pobre de la población.

#### *Archivo "Respuesta de las AFP a consulta de RUT posibles" de las Administradoras:*

1. Fecha de corte de obtención de la información.
2. Cédula de identidad del trabajador.
3. Nombres y apellidos del trabajador.
4. AFP donde registre afiliación el trabajador.
5. Domicilio completo del trabajador (calle, N°, población o villa, depto., comuna, ciudad y región).
6. Cédula de identidad o rol único tributario, según corresponda, del o los empleadores asociados al trabajador.
7. Domicilio completo del empleador (calle, N°, población o villa, depto., comuna, ciudad y región).
8. Identificación del representante legal del empleador (nombres, apellidos y Rut).

## ANEXO N° 2

### FORMATO DE ARCHIVOS DE INFORMACIÓN DEL PAGO DE COTIZACIONES

Información del Campo	Tamaño	L	Ini	fin	Formato o Contenido
1 Tipo de Registro	X(01)	1	1		A: "Consulta de Pagos", Información solicitada por IPS (Sólo del trabajador que se encuentren entre los 18 y menos de 25 años de edad, que pertenezcan al 40% más pobre de la población y que se encuentren incorporados en las solicitudes de subsidios)  B: "Respuesta de Pagos", Información enviada por las AFP con registros de RUT de trabajador con información de pagos de periodos cotizados.
2 Fecha Informe	9(08)	8	2	9	Fecha en que informa la AFP los datos adjuntos (formato.aaaammdd)
Detos del Empleador					Empleador que realizó el pago en el periodo indicado
3 Número de Rut empleador	9(08)	8	10	17	Dato que se envía para consultar por parte del IPS
4 Dígito verificador empleador	X(01)	1	18	18	Dato que se envía para consultar por parte del IPS
Detos del Trabajador					
5 Número de Rut	9(08)	8	19	26	Dato que se envía para consultar por parte del IPS
6 Dígito Verificador	X(01)	1	27	27	Dato que se envía para consultar por parte del IPS
Detos del Pago de las cotizaciones (Información enviada por las AFP)					
7 Calidad del trabajador	X(01)	1	28	28	D: Dependiente I: Independiente
8 Código de la entidad	9(04)	4	29	32	Código otorgado por la Superintendencia de Pensiones
9 Periodo del Pago	9(06)	6	33	38	Periodo por el cual solicita el Subsidio (formato.aaaamm)
10 Estado del Pago del periodo	X(01)	1	39	39	P: Pagado D: Declarado  Q: Pago parcial (1)  N: No registra información
11 Situación del Pago del periodo informado	X(01)	1	40	40	D: Dentro del plazo Legal  F: Fuera del Plazo Legal
12 Modalidad de Pago	X(01)	1	41	41	M: manual  E: electrónico
13 Monto de cotización	9(08)	8	42	49	Monto en pesos de la cotizaciones del D.F.L N°3.500 para pensiones
14 Planilla informa subsidio de incapacidad laboral (licencia)	x(02)	2	50	51	S: Informa licencia para el trabajador (2) N: No informa licencia para el trabajador
15 Fecha inicio de licencia	9(08)	8	52	59	Fecha que informa el empleador a la AFP como inicio de la licencia (formato.aaaammdd)
16 Fecha término de licencia	9(08)	8	60	67	Fecha que informa el empleador a la AFP como término de la licencia (formato.aaaammdd)
17 Monto de la remuneración imponible	9(09)	8	67	74	Monto en pesos de la remuneración imponible cotizada informada por el empleador en la respectiva planilla de pago

Not a: (1) Cuando existe diferencia entre la cotización pagada y la informada en la respectiva planilla y se genera una cobranza por los conceptos

de cotización obligatoria de capitalización y/o de la prima de seguro de invalidez y sobrevivencia.

(2) Deberá informarse el derecho a pago de subsidios por incapacidad laboral del D.F.L N°44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o de la Ley N°16.744.

### ANEXO N°3

#### CALENDARIO TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN PAGO DE COTIZACIONES

MES	DIA	ARCHIVO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	MESES A CONSULTAR		
Agosto	17	Consulta Pagos Retroactivos para solicitudes de julio	Envío de archivo a AFP	IPS	Marzo	Abril	Mayo
	27		Envío de Respuesta al IPS de archivo consultado	AFP			
Septiembre	1	Consulta Pagos Retroactivos para Solicitudes de Agosto	Envío de archivo a AFP	IPS	Abril	Mayo	Junio
	11		Envío de Respuesta al IPS de archivo consultado	AFP			
	15	Consulta Pagos para Solicitudes de Julio	Envío de archivo a AFP	IPS	Julio		
	25		Envío de Respuesta al IPS de archivo consultado	AFP			
Octubre	1	Consulta Pagos Retroactivos para Solicitudes de septiembre	Envío de archivo a AFP	IPS	Mayo	Junio	
	11		Envío de Respuesta al IPS de archivo consultado	AFP			
	15	Consulta Pagos para Solicitudes de Agosto	Envío de archivo a AFP	IPS	Agosto		
	25		Envío de Respuesta al IPS de archivo consultado	AFP			
Noviembre	16	Consulta Pagos para Solicitudes de Septiembre	Envío de archivo a AFP	IPS	Septiembre		
	26		Envío de Respuesta al IPS de archivo consultado	AFP			
Diciembre	15	Consulta Pagos para Solicitudes de Octubre	Envío de archivo a AFP	IPS	Octubre		
	25		Envío de Respuesta al IPS de archivo consultado	AFP			